Bolívar primero

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR 1497
Resolución No.

"Por medio de la cual se reconoce el pago a la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Padua del Municipio de Simiti-Bolivar"

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 655 del 29 de diciembre del 2022 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.284.233 Asesor código 105, Grado 04 asignado al Despacho de la secretaria de Salud, cumpliendo con los requisitos legales fue encargado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado.* Se *garantiza* a *todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*
> *Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud* a *los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*
> *Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*
> *La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"*

4. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

5. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas."

6. Que, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima.

7. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatuaria de la Salud ley 1751 de 2015, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con

independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

> *"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad especifica de salud diagnosticada*

8. Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y articulo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

9. Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS, las Entidades Promotoras de Salud–EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

10. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicacion, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal Servicios para la comunidadd, sociales y personales- MEJORAMIENTO EN LA GARANTIA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MODELO DE REDES INTEGRADAS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR 2022(Servicio de apoyo financiero para la atencion en salud a la población- Servicios financieros y fiscales de la administracion publica) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal I **No. 1855 fecha Dieciséis (16) de Diciembre de 2022.**

14. Que la Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, persona jurídica con NIT. 900.196.366-6, representada legalmente por el Dr. LUIS FERNANDO VASQUEZ ESCUDERO, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.046.697, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó **155** facturas, por un valor de **DOSCIENTOS**

VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE ($ 226.913.883), según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

15. Que de acuerdo con los informes de auditoría integral presentado por los auditores **ARELIS BENITEZ RAMOS, DHEIRY DEL CARMEN SOLANO HERAZO, FELIX CABRERA RAMOS, JULIO CESAR AREVALO GARCIA, LICETH PATRICIA NADJAR ARRIETA, LINDA MILENA BELTRAN CARO, NOEMI PINTO NIÑO, ROBERTO DIAZ TABORDA, ROSSLYN SHARISSE LOPEZ LOPEZ y YUDEX ABRHAM VERGARA JACOME,** conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE ($ 106.661.426),**

16. Que de acuerdo al informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) FELIX CABRERA RAMOS se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE ($ 22.148.408).**

17. Que agotado lo anterior, en definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

CANT	FACTURA	FECHA	IA #	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO	
1	103503	10/01/2020	7750	$ 1.407.903	$ 1.407.903	$ 0	$ 0	$ 1.407.903
2	103618	01/01/2020	8262	$ 1.223.501	$ 221.200	$ 0	$ 0	$ 1.223.501
3	103680	01/01/2020	8262	$ 1.325.981	$ 663.000	$ 0	$ 0	$ 1.325.981
4	104828	27/01/2020	8262	$ 69.300	$ 69.300	$ 69.300	$ 0	$ 0
5	104959	01/01/2020	8262	$ 679.196	$ 679.196	$ 679.196	$ 0	$ 0
6	104964	21/01/2020	8262	$ 6.631.335	$ 6.631.335	$ 6.631.335	$ 0	$ 0
7	105180	20/01/2020	8262	$ 2.952.511	$ 2.952.511	$ 2.952.511	$ 0	$ 0
8	105421	04/02/2020	7745	$ 745.296	$ 745.296	$ 745.296	$ 0	$ 0
9	108808	23/03/2020	9649	$ 897.556	$ 0	$ 0	$ 0	$ 897.556
10	109047	03/04/2020	9454	$ 45.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 45.500
11	109319	16/03/2020	9649	$ 175.400	$ 0	$ 0	$ 0	$ 175.400
12	109400	14/04/2020	9454	$ 665.892	$ 0	$ 0	$ 0	$ 665.892
13	111285	30/05/2020	9941	$ 2.499.062	$ 1.737.863	$ 0	$ 0	$ 2.499.062
14	112089	06/06/2020	9721	$ 1.333.950	$ 76.200	$ 76.200	$ 0	$ 1.257.750
15	113303	01/07/2020	9719	$ 2.405.920	$ 2.405.920	$ 0	$ 0	$ 2.405.920
16	113305	07/07/2020	9855	$ 102.428	$ 102.428	$ 102.428	$ 0	$ 0
17	136554	18/03/2021	10599	$ 4.411.070	$ 4.411.070	$ 441.100	$ 0	$ 3.969.970
18	136560	18/03/2021	10599	$ 1.736.809	$ 1.736.809	$ 0	$ 0	$ 1.736.809
19	136976	19/03/2021	10600	$ 551.730	$ 0	$ 0	$ 0	$ 551.730
20	136999	19/03/2021	10599	$ 253.600	$ 253.600	$ 25.360	$ 0	$ 228.240
21	137112	25/03/2021	10599	$ 3.049.363	$ 3.049.363	$ 304.900	$ 0	$ 2.744.463
22	137113	22/03/2021	10599	$ 1.210.025	$ 1.210.025	$ 121.000	$ 0	$ 1.089.025
23	137250	30/03/2021	10600	$ 148.447	$ 0	$ 0	$ 0	$ 148.447
24	137293	22/03/2021	10600	$ 204.122	$ 0	$ 0	$ 0	$ 204.122
25	137611	31/03/2021	10600	$ 323.147	$ 0	$ 0	$ 0	$ 323.147
26	137673	30/03/2021	10600	$ 805.762	$ 0	$ 0	$ 0	$ 805.762
27	137760	13/03/2021	10599	$ 2.728.232	$ 2.728.232	$ 272.800	$ 0	$ 2.455.432
28	137763	18/03/2021	10599	$ 3.078.855	$ 3.078.855	$ 307.885	$ 0	$ 2.770.970
29	137828	16/03/2021	10599	$ 1.271.017	$ 1.271.017	$ 127.100	$ 0	$

								1.143.917
30	137832	03/03/2021	10599	$ 628.300	$ 628.300	$ 62.800	$ 0	$ 565.500
31	137833	01/03/2021	10599	$ 8.373.418	$ 8.373.418	$ 837.342	$ 0	$ 7.536.076
32	137834	03/03/2021	10599	$ 1.028.371	$ 1.028.371	$ 102.837	$ 0	$ 925.534
33	137880	19/03/2021	10599	$ 1.866.243	$ 1.866.243	$ 0	$ 0	$ 1.866.243
34	137924	13/03/2021	10599	$ 2.222.711	$ 2.222.711	$ 272.600	$ 0	$ 1.950.111
35	137935	10/03/2021	10600	$ 1.118.735	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.118.735
36	137941	03/03/2021	10599	$ 1.834.400	$ 1.834.400	$ 183.440	$ 0	$ 1.650.960
37	137970	01/03/2021	10599	$ 1.699.491	$ 1.699.491	$ 169.945	$ 0	$ 1.529.546
38	137971	13/03/2021	10599	$ 2.285.701	$ 2.285.701	$ 228.570	$ 0	$ 2.057.131
39	138004	01/03/2021	10599	$ 1.725.818	$ 1.725.818	$ 172.581	$ 0	$ 1.553.237
40	138097	26/03/2021	10599	$ 6.720.032	$ 6.720.032	$ 750.000	$ 0	$ 5.970.032
41	138152	03/03/2021	10600	$ 1.116.043	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.116.043
42	138178	19/03/2021	10599	$ 3.513.674	$ 3.513.674	$ 355.000	$ 0	$ 3.158.674
43	138181	31/03/2021	10599	$ 1.860.358	$ 1.860.358	$ 186.000	$ 0	$ 1.674.358
44	138245	02/03/2021	10599	$ 2.678.144	$ 2.678.144	$ 350.000	$ 0	$ 2.328.144
45	138267	02/03/2021	10599	$ 1.356.634	$ 1.356.634	$ 205.000	$ 0	$ 1.151.634
46	138322	10/03/2021	10599	$ 1.824.977	$ 1.824.977	$ 182.497	$ 0	$ 1.642.480
47	138404	30/03/2021	10576	$ 2.198.913	$ 2.198.913	$ 0	$ 0	$ 2.198.913
48	138406	26/03/2021	10577	$ 1.231.574	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.231.574
49	138450	27/03/2021	10576	$ 701.008	$ 701.008	$ 0	$ 0	$ 701.008
50	138465	26/03/2021	10577	$ 74.986	$ 0	$ 0	$ 0	$ 74.986
51	138475	27/03/2021	10576	$ 374.282	$ 374.282	$ 0	$ 0	$ 374.282
52	139893	02/05/2021	10820	$ 117.881	$ 0	$ 0	$ 0	$ 117.881
53	140143	06/05/2021	10820	$ 126.069	$ 0	$ 0	$ 0	$ 126.069
54	140962	13/05/2021	10820	$ 139.729	$ 0	$ 0	$ 0	$ 139.729
55	141319	19/05/2021	10820	$ 80.636	$ 0	$ 0	$ 0	$ 80.636
56	141667	22/05/2021	10820	$ 282.781	$ 0	$ 0	$ 0	$ 282.781
57	141917	30/05/2021	10820	$ 409.505	$ 0	$ 0	$ 0	$ 409.505
58	142061	25/05/2021	10820	$ 1.362.342	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.362.342
59	142440	02/05/2021	10820	$ 203.442	$ 0	$ 0	$ 0	$ 203.442
60	142605	08/06/2021	10827	$ 5.855.643	$ 4.586.400	$ 464.400	$ 0	$ 5.391.243
61	143276	06/06/2021	10828	$ 280.408	$ 0	$ 0	$ 0	$ 280.408
62	143484	19/06/2021	10827	$ 338.743	$ 338.743	$ 0	$ 0	$ 338.743
63	143508	20/06/2021	10827	$ 961.085	$ 961.085	$ 0	$ 0	$ 961.085
64	143751	23/06/2021	10828	$ 239.336	$ 0	$ 0	$ 0	$ 239.336
65	143812	23/06/2021	10828	$ 382.474	$ 0	$ 0	$ 0	$ 382.474
66	143835	23/06/2021	10828	$ 542.629	$ 0	$ 0	$ 0	$ 542.629
67	144000	26/06/2021	10827	$ 159.123	$ 99.423	$ 99.423	$ 0	$ 59.700
68	144062	28/06/2021	10827	$ 2.376.506	$ 254.400	$ 77.400	$ 0	$ 2.299.106
69	144155	29/06/2021	10827	$ 8.113.729	$ 5.375.700	$ 674.700	$ 0	$ 7.439.029
70	144380	30/06/2021	10828	$ 114.391	$ 0	$ 0	$ 0	$ 114.391
71	144391	30/06/2021	10828	$ 333.615	$ 0	$ 0	$ 0	$ 333.615

72	144535	03/07/2021	10655	$ 369.965	$ 0	$ 0	$ 0	$ 369.965
73	144945	10/07/2021	10655	$ 246.365	$ 0	$ 0	$ 0	$ 246.365
74	145422	16/07/2021	10655	$ 272.693	$ 0	$ 0	$ 0	$ 272.693
75	145547	15/07/2021	10655	$ 2.446.416	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.446.416
76	145555	18/07/2021	10655	$ 3.291.817	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.291.817
77	145575	18/07/2021	10655	$ 926.776	$ 0	$ 0	$ 0	$ 926.776
78	145847	22/07/2021	10655	$ 1.096.845	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.096.845
79	145888	22/07/2021	10655	$ 554.437	$ 0	$ 0	$ 0	$ 554.437
80	146120	25/07/2021	10655	$ 2.063.393	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.063.393
81	146136	25/07/2021	10655	$ 2.651.454	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.651.454
82	146144	18/07/2021	10655	$ 113.097	$ 0	$ 0	$ 0	$ 113.097
83	146302	27/07/2021	10655	$ 1.997.048	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.997.048
84	146382	27/07/2021	10655	$ 2.340.279	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.340.279
85	146514	29/07/2021	10655	$ 2.152.437	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.152.437
86	146578	28/07/2021	10655	$ 2.571.667	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.571.667
87	146673	29/07/2021	10655	$ 159.123	$ 0	$ 0	$ 0	$ 159.123
88	146728	30/07/2021	10655	$ 3.665.328	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.665.328
89	146734	30/07/2021	10655	$ 2.069.265	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.069.265
90	146806	29/07/2021	10655	$ 2.587.202	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.587.202
91	146810	29/07/2021	10655	$ 4.007.148	$ 0	$ 0	$ 0	$ 4.007.148
92	146899	31/07/2021	10655	$ 218.020	$ 0	$ 0	$ 0	$ 218.020
93	146953	31/07/2021	10655	$ 250.491	$ 0	$ 0	$ 0	$ 250.491
94	146990	31/07/2021	10655	$ 159.123	$ 0	$ 0	$ 0	$ 159.123
95	147002	31/07/2021	10655	$ 95.479	$ 0	$ 0	$ 0	$ 95.479
96	147127	31/07/2021	10655	$ 5.101.638	$ 0	$ 0	$ 0	$ 5.101.638
97	147333	31/07/2021	10655	$ 657.409	$ 0	$ 0	$ 0	$ 657.409
98	147373	31/07/2021	10655	$ 3.860.153	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.860.153
99	147417	31/07/2021	10655	$ 274.153	$ 0	$ 0	$ 0	$ 274.153
100	147418	31/07/2021	10655	$ 589.954	$ 0	$ 0	$ 0	$ 589.954
101	147556	31/07/2021	10655	$ 2.377.036	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.377.036
102	147716	10/08/2021	11191	$ 169.859	$ 0	$ 0	$ 0	$ 169.859
103	147925	12/08/2021	11191	$ 180.534	$ 0	$ 0	$ 0	$ 180.534
104	148417	30/08/2021	11191	$ 3.396.439	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.396.439
105	148619	22/08/2021	11190	$ 2.121.573	$ 254.400	$ 76.200	$ 0	$ 2.045.373
106	148620	22/08/2021	11191	$ 109.577	$ 0	$ 0	$ 0	$ 109.577
107	148732	24/08/2021	11190	$ 1.850.502	$ 1.017.600	$ 304.800	$ 0	$ 1.545.702
108	149002	27/08/2021	11190	$ 1.614.779	$ 1.614.779	$ 334.800	$ 0	$ 1.279.979
109	149003	27/08/2021	11190	$ 3.465.950	$ 548.800	$ 152.400	$ 0	$ 3.313.550
110	149071	28/08/2021	11190	$ 5.004.500	$ 3.314.400	$ 76.200	$ 0	$ 4.928.300
111	149462	31/08/2021	11190	$ 1.622.790	$ 508.800	$ 152.400	$ 0	$ 1.470.390
112	149490	31/08/2021	11191	$ 239.636	$ 0	$ 0	$ 0	$ 239.636

15

113	149494	31/08/2021	11191	$ 181.686	$ 0	$ 0	$ 0	$ 181.686
114	149840	31/08/2021	11191	$ 182.282	$ 0	$ 0	$ 0	$ 182.282
115	149845	31/08/2021	11191	$ 496.210	$ 0	$ 0	$ 0	$ 496.210
116	149857	31/08/2021	11190	$ 981.339	$ 254.400	$ 76.200	$ 0	$ 905.139
117	149863	31/08/2021	11190	$ 1.202.457	$ 508.800	$ 152.400	$ 0	$ 1.050.057
118	149866	31/08/2021	11190	$ 1.406.112	$ 508.800	$ 152.400	$ 0	$ 1.253.712
119	149942	31/08/2021	11190	$ 976.466	$ 254.400	$ 76.200	$ 0	$ 900.266
120	149949	31/08/2021	11190	$ 705.302	$ 508.800	$ 152.400	$ 0	$ 552.902
121	149950	31/08/2021	11191	$ 1.128.757	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.128.757
122	150060	31/08/2021	11190	$ 1.213.016	$ 508.800	$ 152.400	$ 0	$ 1.060.616
123	150086	31/08/2021	11190	$ 351.800	$ 254.400	$ 76.200	$ 0	$ 275.600
124	151937	05/10/2021	11185	$ 253.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 253.600
125	152150	07/10/2021	11185	$ 287.736	$ 0	$ 0	$ 0	$ 287.736
126	153016	15/10/2021	11185	$ 193.179	$ 0	$ 0	$ 0	$ 193.179
127	153038	15/10/2021	11188	$ 545.200	$ 545.200	$ 545.200	$ 0	$ 0
128	153123	16/10/2021	11185	$ 234.667	$ 0	$ 0	$ 0	$ 234.667
129	153473	20/10/2021	11185	$ 610.084	$ 0	$ 0	$ 0	$ 610.084
130	153490	20/10/2021	11185	$ 3.940.759	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.940.759
131	154176	27/10/2021	11185	$ 556.070	$ 0	$ 0	$ 0	$ 556.070
132	154177	27/10/2021	11185	$ 150.567	$ 0	$ 0	$ 0	$ 150.567
133	154315	27/10/2021	11185	$ 609.189	$ 0	$ 0	$ 0	$ 609.189
134	154928	03/11/2021	11188	$ 1.341.085	$ 254.400	$ 76.200	$ 0	$ 1.264.885
135	155299	07/11/2021	11189	$ 96.457	$ 0	$ 0	$ 0	$ 96.457
136	155341	07/11/2021	11189	$ 150.033	$ 0	$ 0	$ 0	$ 150.033
137	155449	09/11/2021	11188	$ 165.773	$ 165.773	$ 0	$ 0	$ 165.773
138	155825	12/11/2021	11189	$ 185.820	$ 0	$ 0	$ 0	$ 185.820
139	155936	16/11/2021	11189	$ 873.428	$ 0	$ 0	$ 0	$ 873.428
140	155955	16/11/2021	11188	$ 1.356.276	$ 1.356.276	$ 0	$ 0	$ 1.356.276
141	155967	16/11/2021	11188	$ 2.247.903	$ 608.223	$ 271.823	$ 0	$ 1.976.080
142	155980	15/11/2021	11188	$ 2.382.002	$ 963.500	$ 152.400	$ 0	$ 2.229.602
143	155996	13/11/2021	11188	$ 3.600.040	$ 117.086	$ 63.999	$ 0	$ 3.536.041
144	156030	17/11/2021	11188	$ 52.400	$ 52.400	$ 52.400	$ 0	$ 0
145	156230	19/11/2021	11188	$ 3.084.829	$ 763.200	$ 228.600	$ 0	$ 2.856.229
146	156519	23/11/2021	11189	$ 102.505	$ 0	$ 0	$ 0	$ 102.505
147	156552	24/11/2021	11188	$ 1.842.399	$ 1.272.000	$ 381.400	$ 0	$ 1.460.999
148	156626	24/11/2021	11188	$ 52.400	$ 52.400	$ 52.400	$ 0	$ 0
149	156729	26/11/2021	11189	$ 329.330	$ 0	$ 0	$ 0	$ 329.330
150	157120	30/11/2021	11188	$ 1.054.522	$ 254.400	$ 76.200	$ 0	$ 978.322
151	157121	30/11/2021	11189	$ 918.543	$ 0	$ 0	$ 0	$ 918.543
152	157271	30/11/2021	11189	$ 2.760.440	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.760.440
153	157336	03/12/2021	11189	$ 182.339	$ 0	$ 0	$ 0	$ 182.339
154	157531	30/11/2021	11188	$ 6.141.437	$ 5.640	$ 5.640	$ 0	$ 6.135.797
155	157629	30/11/2021	11188	$ 1.058.304	$ 254.400	$ 76.200	$ 0	$ 982.104
TOTAL				**$ 226.913.883**	**$ 106.661.426**	**$ 22.148.408**	**$ 204.765.475**	

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1855 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a la Empresa Social del Estado San Antonio de Padua, persona jurídica con NIT. 900.196.366-6, la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y**

CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - ($ 204.765.475).

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoria integral conforme al considerando 17; Informe de pago No. 510-503-502, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1855 de fecha Dieciseis (16) de Diciembre de 2022.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a la Empresa Social del Estado San Antonio de Padua**,** persona jurídica con NIT. **900.196.366-6,** en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - ($ 204.765.475)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a la Empresa Social del Estado San Antonio de Padua persona jurídica con NIT. **900.196.366-6** por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la Empresa Social del Estado San Antonio de Padua**,** persona jurídica con NIT. **900.196.366-6**, de conformidad con el articulo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

31 de diciembre 2022

ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario de Salud (E)
Decreto 655 Dic 29-22

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera
Reviso y Aprobó: Fernando Matute Turizo – Director Administrativo y Financiero
Reviso: Eberto Oñate – Director Jurídica